



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza y Diputado Jhonatan Colmenares Rentería**, integrantes ambos del Grupo Parlamentario del PRI al Congreso de la Ciudad de México, en la II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX, 21, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSIDERAR DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, UNA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA PARA LA REHABILITACIÓN DEL DEPORTIVO “FRANCISCO J. MUJICA” UBICADO EN LA DEMARCACIÓN DE COYOACÁN, AFECTADO EN EL SISMO DEL 2017.**

Antecedentes

El sismo del 2017 dejó claras afectaciones en la infraestructura pública de varios centros deportivos de la ciudad, de acuerdo con el censo realizado en 2020 por la secretaria de obras de la ciudad de México y referido por la jefa de gobierno en su último informe de gobierno, se destaca que el 90% de los centros sociales y deportivos de la ciudad se encuentran funcionando.

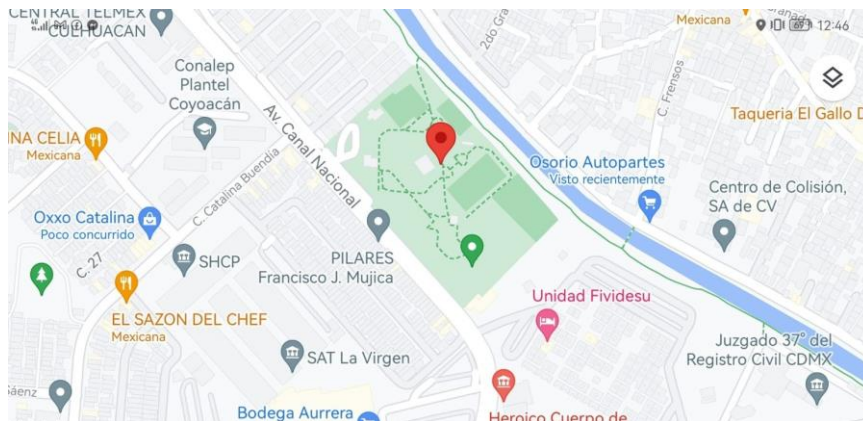
Sin embargo, encontramos que el centro deportivo Francisco J. Mujica, ubicado en una zona vulnerable económicamente de la Alcaldía Coyoacán ha sido relegado en los programas de rehabilitación del Gobierno de Ciudad de México.

Dicho deportivo se encuentra en la sección VII de los desarrollos urbanos de la CTM. Sur de la ciudad en una zona que cuenta con zonas deportivas privadas lo que abona al factor de desigualdad social predominante en esta parte de la ciudad.

Por otro lado los desarrollos de la CTM en su totalidad presentan una amplia densidad demográfica, que agrava el problema de sedentarismo y genera un problema másivo de vulneración de derechos constitucionales al desarrollo de la salud por medio de la actividad física.

Además del problema de negar un servicio esencial en la alcaldía Coyoacán el problema del estado de las instalaciones también tiene un impacto de protección civil ya que las ruinas del auditorio aún continúan en el mismo estado en el que las dejó el movimiento telúrico, siendo un riesgo para las personas que frecuentan por la zona.

A continuación, se incluyen algunas imágenes que muestran el estado actual, así como el mapa de donde se encuentra el deportivo referido.





Fundamento financiero

Por lo anterior y basándonos en programas anteriormente implementados como es el caso de la licitación pública para la rehabilitación de deportivo Guelatao, se solicita que se considere en la cuenta pública de Obras y servicios un concurso público con un presupuesto similar al de dicho deportivo que en 2020 fue de \$35,000,000 de pesos y su rehabilitación se pudo concretar en menos de un año.

Fecha de publicación

20 mayo, 2020

No. de procedimiento

AC/LPN/006/2020

Entidad convocante

Alcaldía Cuauhtémoc

Unidad responsable

**Dirección General de Obras y Desarrollo
Urbano**

ID Convocante:

O2CD06

Tipo de contratación:

Obra pública

Método de contratación:

Licitación pública

Carácter de la convocatoria:

Nacional

Clasificador del bien o servicio:

Rehabilitación de deportivos

Considerando que las dimensiones de ambos deportivos son similares, se concluye que dicho presupuesto para la rehabilitación será similar. Tomando la inflación del 3.4% para 2020 y de 5.35% para 2021, se estima que el presupuesto necesario para las rehabilitación del DEPORTIVO FRANCISCO J. MUJICA es de **\$38,126,165.**

Este estudio se somete a la consideración de la Comisión técnica de Presupuesto de Obras y Servicios.

Consideraciones

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

El artículo 4 establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Está protegerá la organización y el desarrollo de la familia; asimismo en su noveno párrafo menciona que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otra parte, en su párrafo décimo primero se consagra el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8 inciso E) menciona el Derecho al deporte; Toda persona tiene derecho pleno al deporte. *El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:*

a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

En su artículo 12 numeral 2 se menciona, el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 13 Ciudad habitable, inciso D) Derecho al espacio público 1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población*
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas*
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

En la misma Constitución en su artículo 16 se contempla el Ordenamiento territorial:

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

G. Espacio público y convivencia social



1. *En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.*

2. *El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.*

3. *El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.*

4. *El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables. Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.*

5. *Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público y del entorno rural.*

6. *La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en los ámbitos de su competencia, definirán programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana.*



7. La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.

Artículo 55 De los recursos públicos de las alcaldías

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías. La hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las alcaldías, los recursos financieros del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.

2. Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio. Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; y

Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal en su capítulo sexto, De la Participación de las Alcaldías en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México,

Artículo 31 Capítulo Decimotercero

De las Instalaciones Deportivas, Responsabilidades y Clausura.

Artículo 62.- Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.



Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, el Congreso de la Ciudad de México promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a cada una de las Alcaldías. Los recursos obtenidos mediante autogenerados, obligatoriamente se deberán destinar para estos fines en las instalaciones deportivas en que fueron recaudados.

Artículo 64.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Artículo 65.- Los Titulares de los Órganos Político-Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.

Artículo 67.- Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.

Artículo 68.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Distrito Federal o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e inscritas en el Registro del Deporte del Distrito Federal deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.

Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte del Distrito Federal, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere. Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte del Distrito Federal podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.

Artículo 70.- Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias. Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.

Por tales motivos se solicita que se considere en el presupuesto de la secretaria del Deporte y la Secretaria de Obras y Servicios una participación económica específica y etiquetada para la rehabilitación de este centro deportivo, que incluya la realización de un presupuesto para su rehabilitación, un estudio de impacto social, para adecuar las instalaciones a las necesidades de la alcaldía.

Además de que en su rehabilitación también se cuente con un programa permanente de desarrollo de ligas de deporte de equipos infantiles que tengan vinculación con las autoridades clasificatorias de la ciudad de México, incentivando el desarrollo de este centro deportivo como un referente de profesionalización deportiva al sur de la ciudad.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSIDERAR DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, UNA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA PARA LA REHABILITACIÓN DEL DEPORTIVO “FRANCISCO J. MUJICA” UBICADO EN LA DEMARCACIÓN DE COYOACÁN, AFECTADO EN EL SISMO DEL 2017.



SEGUNDO.- SE SOLICITA QUE SEA DE PRINCIPAL CONSIDERACIÓN, SE DESTINE UN FONDO PARA EL MATENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO DE BASEBALL DENTRO DE LAS INSTALACIONES AL NO CONTAR EN MAS DE 8 KM A LA REDONDA CON NINGUNA INSTALACIÓN PÚBLICA DE ESTE TIPO.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo De Donceles, Ciudad de México, 23 de noviembre del 2021.

SUSCRIBE

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL
ZAMORANO ESPARZA**

**DIPUTADO JHONATAN
COLMENARES RENTERÍA**